

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al ocho de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente **00585/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

### **R E S U L T A N D O**

1. El veintisiete de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

*“Información detallada de la Servidora Pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozabal, consistente en:*

1. *Día, fecha, año y lugar de nacimiento*
2. *Estado civil*
3. *Copias de su pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
4. *En caso de contar con automóvil particular señalar: marca, modelo y año.*
5. *Copia de su licencia de conducir.*
6. *Profesión, en caso de ser profesionista, nombre de la escuela donde curso la licenciatura, copia del Título que la acredita como tal, copia del certificado de estudios de la licenciatura, así como copia de su cédula profesional.*
7. *Copia de los recibos de nómina de los últimos cuatro meses, incluyendo el último a la fecha de entrega de la presente solicitud.*
8. *Copia por ambos lados de identificación o credencial otorgada por el Municipio que la acreditan como servidora pública.*
9. *Copias de las facturas de los últimos cuatro meses del número celular o número de Nextel, donde se detalle con precisión el número de llamadas realizadas, recibidas, así como el envío y recepción de datos (redes sociales, mensajes), fecha, hora, día y duración, únicamente con los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, sus números de celular o número de Nextel e ID, que recibieron dichas llamadas y recepción de datos, así como a las redes sociales.*
10. *Copia del nombramiento y/o contrato donde la acreditan para desempeñarse como servidora pública.*
11. *Copia del certificado médico presentado por la servidora pública para laborar en el Municipio, donde se establece tener buena salud, para desempeñar el mismo.*
12. *Copia donde se determina los días de vacaciones, a que tiene derecho así como las fechas.*
13. *Copia donde se acredite el monto del aguinaldo recibido el año próximo pasado.*

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

14. Copia del seguro de vida de la servidora pública.
15. Copia del documento donde se acredite la fecha en que rindió la protesta de ley al tomar posesión de su cargo.
16. Copia del Curriculum Vitae, así como copias donde se acredite su contenido, para ocupar el trabajo como servidora pública.”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00019/COACALCO/IP/A/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El veintiuno de marzo de dos mil doce, se solicitó y autorizó prórroga a **EL SUJETO OBLIGADO** para efecto de dar respuesta a la solicitud de origen.
3. El treinta de marzo de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE DOY CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD, PARA LO CUAL LE COMENTO LO SIGUIENTE*

*Información detallada de la servidora pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozabal, consistente en:*

1. *Día, fecha, año y lugar de nacimiento. 19/12/83 ESTADO DE MÉXICO*
2. *Estado civil. INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO PERSONAL, CON NO INFLUYE EN NINGÚN CASO CON LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.*
3. *Copias de su pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO PERSONAL, CON NO INFLUYE EN NINGÚN CASO CON LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.*
4. *En caso de contar con automóvil particular señalar: marca, modelo y año. INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO PERSONAL, CON NO INFLUYE EN NINGÚN CASO CON LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.*
5. *Copia de su licencia de conducir. INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO PERSONAL, CON NO INFLUYE EN NINGÚN CASO CON LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.*
6. *Profesión, en caso de ser profesionista, nombre de la escuela donde curso la licenciatura, copia del Título que la acredita como tal, copia del certificado de estudios de la licenciatura, así como copia de su cédula profesional. NO CUENTA CON TÍTULO NI CEDULA SE ANEZA EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS.*



**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

de Subjefe de Departamento adscrita a la Presidencia Municipal, con vigencia a diciembre de dos mil doce.

- **00019COACALCO00901011200010506**, que contiene documento denominado “CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES” expedido el México, Distrito Federal el siete de diciembre de dos mil cuatro, por el CENTRO UNIVERSITARIO GRUPO SOL, con reconocimiento de validez oficial de estudios de la secretaría de Educación Pública, según acuerdo número 972423 de diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete y clave de registro de plan de estudios 008013800401, en donde se hace contar que Magali Medina Alva, cursó y acreditó la Licenciatura en Derecho.
- **00019COACALCO00901011200065515.jpg** y **00019COACALCO00901011200058649.jpg**, que contienen copias digitalizadas de los comprobantes de pago correspondientes a la primera quincena de diciembre de dos mil once (por concepto de aguinaldo), primera y segunda quincena de enero y febrero de dos mil doce.
- **00019COACALCO00901011200074076.jpg**, que contiene el certificado médico expedido por el Consultorio Médico del Sistema Municipal DIF Coacalco de Berriozabal, de veinticinco de enero de dos mil diez.
- **00019COACALCO00901011200083500.jpg**, que contiene digitalizada la solicitud de empleo elaborada por Medina Avila Magali.

4. El diecisiete de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00585/INFOEM/IP/RR/A/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

*“Con fecha 27 (veintisiete) de febrero del año en curso solicite información detallada de la Servidora Pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozabal, consistente en:*

- 1. Día, fecha, año y lugar de nacimiento*
- 2. Estado civil*
- 3. Copias de su pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- 4. En caso de contar con automóvil particular señalar: marca, modelo y año.*
- 5. Copia de su licencia de conducir.*
- 6. Profesión, en caso de ser profesionista, nombre de la escuela donde curso la licenciatura, copia del Título que la acredita como tal, copia del certificado de estudios de la licenciatura, así como copia de su cédula profesional.*
- 7. Copia de los recibos de nómina de los últimos cuatro meses, incluyendo el último a la fecha de entrega de la presente solicitud.*

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

8. *Copia por ambos lados de identificación o credencial otorgada por el Municipio que la acreditan como servidora pública.*

9. *Copias de las facturas de los últimos cuatro meses del número celular o número de Nextel, donde se detalle con precisión el número de llamadas realizadas, recibidas, así como el envío y recepción de datos (redes sociales, mensajes), fecha, hora, día y duración, únicamente con los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, sus números de celular o número de Nextel e ID, que recibieron dichas llamadas y recepción de datos, así como a las redes sociales.*

10. *Copia del nombramiento y/o contrato donde la acreditan para desempeñarse como servidora pública.*

11. *Copia del certificado médico presentado por la servidora pública para laborar en el Municipio, donde se establece tener buena salud, para desempeñar el mismo.*

12. *Copia donde se determina los días de vacaciones, a que tiene derecho así como las fechas.*

13. *Copia donde se acredite el monto del aguinaldo recibido el año próximo pasado.*

14. *Copia del seguro de vida de la servidora pública.*

15. *Copia del documento donde se acredite la fecha en que rindió la protesta de ley al tomar posesión de su cargo.*

16. *Copia del Curriculum Vitae, así como copias donde se acredite su contenido, para ocupar el trabajo como servidora pública.”*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“Información no proporcionada o proporcionada de forma incompleta, detallada en las preguntas realizadas a la dependencia aludida:*

6. *Profesión, en caso de ser profesionista, nombre de la escuela donde cursó la licenciatura, copia del Título que la acredita como tal, copia del certificado de estudios de la licenciatura, así como copia de su cédula profesional.*

*Respuesta: “NO CUENTA CON TITULO (sic) NI CEDULA (sic) SE ANEXA EL OMPROBANTE DE ESTUDIOS”.*

*El comprobante de estudios consiste en certificado de estudios de licenciatura, mismo que no contiene la fotografía de la servidora pública solicitada, por lo anterior se desprende que el mismo puede corresponder a otra persona, toda vez que no tiene fotografía y no tiene sello de la Universidad donde curso la licenciatura. Por lo que solicito se le requiera a la dependencia proporcionar a la suscrita copia del certificado de estudios de la servidora pública que contenga su fotografía debidamente sellada por la institución en donde curso su licenciatura.*

7. *Copias de los recibos de nómina de los últimos cuatro meses, incluyendo el último a la fecha de entrega de la presente solicitud. Respuesta: “SE ANEXA A LA PRESENTE”.*

*Los recibos proporcionados no están completos y carecen de firma de recibido por la servidora pública en cuestión. Por lo que solicito se le requiera a la dependencia proporcionar a la suscrita copias de los recibos completos debidamente sellados y firmados de recibido por la servidora pública.*

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

8. *Copia por ambos lados de la identificación o credencial otorgada por el Municipio que la acreditan como servidora pública. Respuesta: "SE ANEXA A LA PRESENTE".*

*La copia proporcionada únicamente es por un solo lado, y la dependencia se abstiene de proporcionar la misma en la forma requerida por la suscrita, sin motivo alguno.*

9. *Copias de las facturas de los últimos cuatro meses del número celular o Número de Nextel, donde se detalle con precisión el número de llamadas realizadas, recibidas, así como el envío y recepción de datos (redes sociales, mensajes), fecha hora día y duración, únicamente con los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, sus números de celular o Número de Nextel e ID, que recibieron dichas llamadas y recepción de datos, así como a las redes sociales. Respuesta: "HE DE COMENTARLE QUE ESTA INFORMACIÓN (sic) NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA TODA VES (sic) QUE NO EXISTEN FACTURAS DE UN SOLO RADIO SI NO (sic) GENERALES, EN DONDE SE DA UN TOTAL DE PAGO POR TODOS LOS EQUIPOS EXISTENTES EN ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASI (sic)MISMO LA INFORMACIÓN (sic) DE DETALLES DE LLAMAS QUE USTED SOLICITA NO ES COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO YA QUE LA MISMA SOLO LA CONTIENE NEXTEL, Y AL SOLICITARLA ESTAMOS INVADIENDO SU PRIVACIDAD".*

*La información solicitada por la suscrita no fue proporcionada por la dependencia aludida, no fundamenta ni motiva legalmente su negativa a proporcionarla, únicamente con razonamientos carentes de lógica y subjetivos apoyan su decisión de no proporcionar la misma, no obstante a como la misma señala: "NO EXISTEN FACTURAS DE UN SOLO RADIO SI NO (sic) GENERALES, EN DONDE SE DA UN TOTAL DE PAGO POR TODOS LOS EQUIPOS EXISTENTES", de lo anterior se desprende que la dependencia se abstuvo de solicitar a Nextel la información solicitada por la suscrita, no obstante que las facturas se pagan con recursos públicos, y la información que solicita la suscrita consiste en: Copias de las facturas de los últimos cuatro meses del número celular o Número de Nextel, donde se detalle con precisión el número de llamadas realizadas, recibidas, así como el envío y recepción de datos (redes sociales, mensajes), fecha hora día y duración, únicamente con los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, sus números de celular o Número de Nextel e ID, que recibieron dichas llamadas y recepción de datos, así como a las redes sociales. Además la dependencia aludida pasa por alto el contenido del Reglamento del Uso de Internet del Municipio de Coacalco de Berriozábal, mismo que establece las condiciones y requisitos para que los servidores públicos tengan acceso al uso de internet, por lo cual la dependencia si tiene dicha información y no tiene fundamento legal alguno para proporcionarla a la suscrita.*

10. *Copia del nombramiento y/o contrato donde la acreditan para desempeñarse como servidora pública. Respuesta: "SE ACREDITA CON LA CREDENCIAL, AYQ (sic) EU EL AYUNTAMIENTO NI REALIZA CONTRATOS Y POR SU PUESTO NO TIENE NOMBRAMIENTO".*

*La dependencia se abstiene de informar que tipo de plaza ostenta la servidora pública con documentos fehaciente, por lo cual la dependencia si tiene dicha información y no tiene fundamento legal alguno para proporcionarla a la suscrita.*

12. *Copia donde se determina los días de vacaciones, a que tiene derecho así como las fechas. Respuesta: LAS VACACIONES SON DETERMINADAS POR LA*

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*LEY DE SERVIDORES PUBLICOS (sic) DEL ESTADO DE MEXICO (sic) Y MUNICIPIOS.*

*La dependencia pasa por alto lo solicitado, al no informar detalladamente los días de vacaciones a que tiene derecho la servidora pública, no obstante a que la servidora pública es Subjefe, como se acredita con la identificación proporcionada, misma que se anexa al presente recurso, por lo cual debe tener un calendario de vacaciones determinado.*

*13. Copia donde se acredite el monto del aguinaldo recibido el año próximo pasado. Respuesta: "SE ANEXA A LA PRESENTE".*

*El recibos proporcionado no carece de firma de recibido por la servidora pública en cuestión. Por lo que solicito se le requiera a la dependencia proporcionar a la suscrita copia del recibo debidamente sellado y firmado de recibido por la servidora pública.*

*15. Copia del documento donde se acredite la fecha en que rindió la protesta de ley al tomar posesión de su cargo. Respuesta: "DEBIDO A LA NATURALEZA DE SU PUESTO NO SE RINDE PROTESTA".*

*La dependencia se abstiene de proporcionar el tipo de plaza que tiene la servidora pública, no obstante tener la información en sus archivos, por lo cual la dependencia si tiene dicha información y no tiene fundamento legal alguno para proporcionarla a la suscrita.*

*16. Copia del Currículum Vitae, así como copias donde se acredite su contenido, para ocupar el trabajo como servidora pública: Respuesta: "SE ANEXA SOLICITUD DE EMPLEO TODA VES QUE EN NUESTROS ARCHIVOS NO SE PIDE EL CURRICULUM VITAE".*

*La dependencia pasa por alto lo solicitado, al no informar detalladamente con documentos que acrediten lo solicitado por la suscrita, toda vez que la servidora pública es Subjefe, como se acredita con la identificación proporcionada, misma que se anexa al presente recurso, por lo cual debe acreditar fehacientemente con documentos el puesto que ostenta, por lo cual la dependencia si tiene dicha información y no tiene fundamento legal alguno para proporcionarla a la suscrita.*

*Sin embargo la dependencia mencionada me proporciona información incompleta, como se indica en el contenido del presente escrito, y la misma si se encuentra en la dependencia aludida, vulnerando con ello mi derecho a la información consagrado en nuestra Constitución Política.*

*Por lo anteriormente expuesto, la mencionada dependencia no tiene fundamento legal alguno para entregar la información solicitada por la suscrita, toda vez que la misma si se encuentra en los archivos de la autoridad mencionada."*

**5.** El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**6.** El veinte de abril de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión; y

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de treinta de marzo de dos mil doce recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00019/COACALCO/IP/A/2012**, únicamente por lo que se refiere a los requerimientos formulados en la solicitud de origen, identificados con los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 16, mismos que se hacen consistir en:

*6. Profesión, en caso de ser profesionista, nombre de la escuela donde curso la licenciatura, copia del Título que la acredita como tal, copia del certificado de estudios de la licenciatura, así como copia de su cédula profesional.*

*7. Copia de los recibos de nómina de los últimos cuatro meses, incluyendo el último a la fecha de entrega de la presente solicitud.*

*8. Copia por ambos lados de identificación o credencial otorgada por el Municipio que la acreditan como servidora pública.*

*9. Copias de las facturas de los últimos cuatro meses del número celular o número de Nextel, donde se detalle con precisión el número de llamadas realizadas, recibidas, así como el envío y recepción de datos (redes sociales, mensajes), fecha, hora, día y duración, únicamente con los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, sus números de celular o número de Nextel e ID, que recibieron dichas llamadas y recepción de datos, así como a las redes sociales.*

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

10. Copia del nombramiento y/o contrato donde la acreditan para desempeñarse como servidora pública.
12. Copia donde se determina los días de vacaciones, a que tiene derecho así como las fechas.
13. Copia donde se acredite el monto del aguinaldo recibido el año próximo pasado.
15. Copia del documento donde se acredite la fecha en que rindió la protesta de ley al tomar posesión de su cargo.
16. Copia del Curriculum Vitae, así como copias donde se acredite su contenido, para ocupar el trabajo como servidora pública.”

De ahí que en el presente medio de impugnación no será materia de análisis y estudio, los requerimientos formulados por EL RECURRENTE en la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00019/COACALCO/IP/A/2012, identificados con los números 1 a 5, 11 y 14, de ahí que la respuesta de treinta de marzo de dos mil doce, recaída a la solicitud de origen, por lo que hace a los mencionados requerimientos queda firme.

**III.** A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“Información no proporcionada o proporcionada de forma incompleta, detallada en las preguntas realizadas a la dependencia aludida:*

*6. Profesión, en caso de ser profesionista, nombre de la escuela donde cursó la licenciatura, copia del Título que la acredita como tal, copia del certificado de estudios de la licenciatura, así como copia de su cédula profesional.*

*Respuesta: “NO CUENTA CON TITULO (sic) NI CEDULA (sic) SE ANEXA EL OMPROBANTE DE ESTUDIOS”.*

*El comprobante de estudios consiste en certificado de estudios de licenciatura, mismo que no contiene la fotografía de la servidora pública solicitada, por lo anterior se desprende que el mismo puede corresponder a otra persona, toda vez que no tiene fotografía y no tiene sello de la Universidad donde curso la licenciatura. Por lo que solicito se le requiera a la dependencia proporcionar a la suscrita copia del certificado de estudios de la servidora pública que contenga su fotografía debidamente sellada por la institución en donde curso su licenciatura.*

*7. Copias de los recibos de nómina de los últimos cuatro meses, incluyendo el último a la fecha de entrega de la presente solicitud. Respuesta: “SE ANEXA A LA PRESENTE”.*

*Los recibos proporcionados no están completos y carecen de firma de recibido por la servidora pública en cuestión. Por lo que solicito se le requiera a la dependencia proporcionar a la suscrita copias de los recibos completos debidamente sellados y firmados de recibido por la servidora pública.*

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

8. *Copia por ambos lados de la identificación o credencial otorgada por el Municipio que la acreditan como servidora pública. Respuesta: "SE ANEXA A LA PRESENTE".*

*La copia proporcionada únicamente es por un solo lado, y la dependencia se abstiene de proporcionar la misma en la forma requerida por la suscrita, sin motivo alguno.*

9. *Copias de las facturas de los últimos cuatro meses del número celular o Número de Nextel, donde se detalle con precisión el número de llamadas realizadas, recibidas, así como el envío y recepción de datos (redes sociales, mensajes), fecha hora día y duración, únicamente con los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, sus números de celular o Número de Nextel e ID, que recibieron dichas llamadas y recepción de datos, así como a las redes sociales. Respuesta: "HE DE COMENTARLE QUE ESTA INFORMACIÓN (sic) NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA TODA VES (sic) QUE NO EXISTEN FACTURAS DE UN SOLO RADIO SI NO (sic) GENERALES, EN DONDE SE DA UN TOTAL DE PAGO POR TODOS LOS EQUIPOS EXISTENTES EN ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASI (sic)MISMO LA INFORMACIÓN (sic) DE DETALLES DE LLAMAS QUE USTED SOLICITA NO ES COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO YA QUE LA MISMA SOLO LA CONTIENE NEXTEL, Y AL SOLICITARLA ESTAMOS INVADIENDO SU PRIVACIDAD".*

*La información solicitada por la suscrita no fue proporcionada por la dependencia aludida, no fundamenta ni motiva legalmente su negativa a proporcionarla, únicamente con razonamientos carentes de lógica y subjetivos apoyan su decisión de no proporcionar la misma, no obstante a como la misma señala: "NO EXISTEN FACTURAS DE UN SOLO RADIO SI NO (sic) GENERALES, EN DONDE SE DA UN TOTAL DE PAGO POR TODOS LOS EQUIPOS EXISTENTES", de lo anterior se desprende que la dependencia se abstuvo de solicitar a Nextel la información solicitada por la suscrita, no obstante que las facturas se pagan con recursos públicos, y la información que solicita la suscrita consiste en: Copias de las facturas de los últimos cuatro meses del número celular o Número de Nextel, donde se detalle con precisión el número de llamadas realizadas, recibidas, así como el envío y recepción de datos (redes sociales, mensajes), fecha hora día y duración, únicamente con los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, sus números de celular o Número de Nextel e ID, que recibieron dichas llamadas y recepción de datos, así como a las redes sociales. Además la dependencia aludida pasa por alto el contenido del Reglamento del Uso de Internet del Municipio de Coacalco de Berriozábal, mismo que establece las condiciones y requisitos para que los servidores públicos tengan acceso al uso de internet, por lo cual la dependencia si tiene dicha información y no tiene fundamento legal alguno para proporcionarla a la suscrita.*

10. *Copia del nombramiento y/o contrato donde la acreditan para desempeñarse como servidora pública. Respuesta: "SE ACREDITA CON LA CREDENCIAL, AYQ (sic) EU EL AYUNTAMIENTO NI REALIZA CONTRATOS Y POR SU PUESTO NO TIENE NOMBRAMIENTO".*

*La dependencia se abstiene de informar que tipo de plaza ostenta la servidora pública con documentos fehaciente, por lo cual la dependencia si tiene dicha información y no tiene fundamento legal alguno para proporcionarla a la suscrita.*

12. *Copia donde se determina los días de vacaciones, a que tiene derecho así como las fechas. Respuesta: LAS VACACIONES SON DETERMINADAS POR LA*



**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*



**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

institución en donde curso su licenciatura, este Órgano Público Autónomo estima que resulta inatendible por las siguientes consideraciones:

En principio resulta conveniente precisar al **RECURRENTE** que el derecho de acceso a la información pública consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, implica que la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, es decir, acceder a información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones, entendiéndose por documentos, a los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, dichos documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

De ahí que a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le corresponde como órgano garante la protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Y en el caso concreto, respecto al requerimiento formulado en la solicitud identificada con el número de folio 00019/COACALCO/IP/A/2012, en el apartado número 6, se estima que se tiene por satisfecha, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó en copia digitalizada el **CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES** expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal el siete de diciembre de dos mil cuatro, por el **CENTRO UNIVERSITARIO GRUPO SOL**, con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo número 972423 de diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete y clave de registro de plan de estudios 008013800401, en donde se hace constar que Magali Medina Alva, cursó y acreditó la Licenciatura en Derecho.

Por lo tanto, los argumentos de inconformidad manifestados por el solicitante en el sentido de que el comprobante de estudios consiste en certificado de estudios de licenciatura, mismo que no contiene la fotografía de la servidora pública solicitada, por lo que estima que dicho documento puede corresponder a otra persona, toda vez que no tiene fotografía y no tiene sello de la Universidad donde curso la licenciatura, son manifestaciones que tienden a





**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Finalmente este Órgano Garante del derecho de acceso a la información, hace del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO** que en un correcto actuar, debió atender la solicitud hecha por el particular y **generar la versión pública** de los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre y diciembre de dos mil once, enero y febrero de dos mil doce, así como el recibo de nómina en el que consta el pago de aguinaldo, expedido el quince de diciembre de dos mil once, ya que de los recibos de nómina que entregó con objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información pública, omitió proteger los datos personales que corresponden a información confidencial de la servidora pública Magali Medina Alva, como son: la clave del ISSEMYM, y el Registro Federal de Contribuyentes, al estar protegidos por constituir información confidencial en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ahí que en cumplimiento a la presente resolución se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue al **RECURRENTE** vía EL SICOSIEM *copia digitalizada en versión pública de los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de noviembre y diciembre de dos mil once, enero y febrero de dos mil doce, así como el recibo de nómina en el que consta el pago de aguinaldo, expedido el quince de diciembre de dos mil once, en el que conste la firma de la servidora pública Magali Medina Alva, como constancia de recibido, y el sello de la dependencia del sujeto obligado que emitió los mencionados recibos de nómina.*

**c) Copia por ambos lados de la identificación o credencial otorgada por el Municipio que la acreditan como servidora pública.**

Resulta fundado el motivo de inconformidad manifestado por el recurrente en el sentido de que la copia proporcionada únicamente es por un solo lado, y el sujeto obligado se abstiene de proporcionar la misma en la forma requerida por el solicitante, sin motivo alguno.

Lo anterior es así, ya que si bien del análisis de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00019/COACALCO/IP/A/2012, se advierte que para dar cumplimiento al requerimiento contenido en la mencionada solicitud con el numeral 8, adjunto el archivo electrónico **C3352911672601.jpg**, que contiene el gafete o identificación oficial expedido por el Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozabal, a la servidora pública Magali Medina Alva, en su carácter de Subjefe de Departamento adscrita a la Presidencia Municipal, con

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

vigencia a diciembre de dos mil doce; sin embargo, ciertamente como lo señala **EL RECURRENTE**, únicamente se entregó el anverso del gafete oficial, pero no así el reverso del mencionado documento, de ahí que no se tiene por satisfecho respecto a esta materia de la solicitud, el derecho de acceso a la información pública que le asiste al recurrente, en virtud de que la información requerida no le fue proporcionada en la forma solicitada, es decir, en: "...8. **Copia por ambos lados de la identificación o credencial** otorgada por el Municipio que la acreditan como servidora pública."

En consecuencia, en cumplimiento al presente fallo **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al **RECURRENTE** en la modalidad de entrega solicitada, es decir, vía EL SICOSIEM *copia digitalizada por ambos lados (anverso y reverso) del gafete oficial expedido por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México, a Magali Medina Alva, que la acredita como servidora pública adscrita a dicho Ayuntamiento.*

- d) Copias de las facturas de los últimos cuatro meses del número celular o número de Nextel, donde se detalle con precisión el número de llamadas realizadas, recibidas, así como el envío y recepción de datos (redes sociales, mensajes), fecha, hora, día y duración, únicamente con los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, sus números de celular o número de Nextel e ID, que recibieron dichas llamadas y recepción de datos, así como a las redes sociales.**

En el caso concreto **EL RECURRENTE** manifiesta como motivo de disenso que la información que solicitó no fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sin fundar ni motivar se negativa a proporcionarla, únicamente razonamientos carentes de lógica y subjetivos apoyan su decisión de no entregar la misma, no obstante a que como en la respuesta de veinte de marzo de dos mil doce, señala: "NO EXISTEN FACTURAS DE UN SOLO RADIO SI NO (sic) GENERALES, EN DONDE SE DA UN TOTAL DE PAGO POR TODOS LOS EQUIPOS EXISTENTES", de lo que se desprende que el sujeto obligado se abstuvo de solicitar a Nextel la información requerida, no obstante que las facturas se pagan con recursos públicos.

Así mismo, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta al requerimiento en estudio, manifestó expresamente: "...HE DE COMENTARLE QUE ESTA INFORMACIÓN NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA TODA VES QUE NO EXISTEN FACTURAS DE UN SOLO RADIO SI NO SON GENERALES, EN DONDE SE DA UN TOTAL DE PAGO POR TODOS LOS EQUIPOS





**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- b) La aprobación del presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, como resultado de la decisión democrática del ejercicio del gasto público. Constituye un mecanismo de control de ejercicio presupuestal que impide hacer erogaciones no autorizadas por el Poder Legislativo.

La función presupuestaria del Poder Legislativo se erige como una facultad exclusiva que éste ostenta, y que deriva de su legitimidad democrática representativa, en tanto que está conformada por los diputados que son electos de manera directa por los ciudadanos mexicanos.

Dicha función consiste en examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, generando de esta forma un control de economicidad, referido a la eficiencia (alcanzar los objetivos de la administración a un precio razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.

2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Concurre con lo anterior, la Jurisprudencias 1a. CXLV/2009 y P./J.106/2010, adoptadas por la Primera Sala y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomos XXX, Septiembre de 2009 y XXXII, Noviembre de 2010, páginas 2712 y 1211, respectivamente de rubro y texto siguiente:

***"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores***

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”*

**RECURSOS PÚBLICOS.** LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

Ello sin dejar de mencionar, que el derecho de acceso a la información pública instituido en el artículo 6 de la Constitución General de la República, se funda en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Esta característica se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo.

En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y la participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un principio rector en el derecho a la información lo constituye el principio de publicidad de la información de los organismos públicos del Estado, lo que se traduce en que la información pública, precisamente por ser pública, es de interés general, y especialmente por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por todos, excepto, claro está, la información reservada cuando de la propagación de la información puede derivarse perjuicio para la





**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

*“ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.*

**ARTICULO 48.** Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y
- III. Tomar posesión del cargo.

**ARTICULO 88.** Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo;
- ...

De lo que se colige que, en ejercicio de la autonomía administrativa de la que goza **EL SUJETO OBLIGADO** tiene atribución constitucional y legal de nombrar y remover a los servidores públicos dentro de la administración pública municipal, de acuerdo a las siguientes reglas:

- ✓ Respecto al Secretario, Tesorero, Titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares, tal atribución se ejerce por el Ayuntamiento a propuesta Presidente Municipal; y
- ✓ Atingente al resto de los servidores públicos, el nombramiento y/o remoción correspondiente, será emitido por el Presidente Municipal.

Así mismo, se desprende que los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo, es decir, es obligación del **SUJETO OBLIGADO** expedir los nombramientos de los servidores públicos que laboran para el Municipio de Coacalco de Berriozabal, como en el caso concreto, lo es la servidora pública Magali Medina Alva, de ahí que es infundado que al dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado haya manifestado que no tiene el nombramiento de la mencionada servidora pública.

De igual forma, para que un servidor público inicie la prestación de sus servicios, debe rendir la protesta de ley en caso de nombramiento, al tomar posesión de su cargo, de lo que se colige que todo servidor público que cuente con nombramiento debe rendir la protesta de ley, por lo que en el caso

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

concreto, el sujeto obligado debe contar con el soporte documental en el que conste la fecha en que la servidora pública rindió la protesta de ley al tomar posesión de su cargo.

Luego entonces, es evidente que tanto el nombramiento como la protesta de ley de los servidores públicos es información pública que obra en los archivos del sujeto obligado, y por ende tiene la obligación de proporcionarla vía el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

De ahí que para que **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la copia del nombramiento expedido por el Municipio de Coacalco de Berriozabal, México a la servidora pública Magali Medina Alva, como el documento en el que conste la fecha en que dicha servidora rindió la protesta de ley al tomar posesión de su cargo, requeridas en los puntos 10 y 15 de la solicitud de información identificada con el número de folio 00019/COACALCO/IP/A/2012, es necesario que el Comité de Información, ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en el archivo del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, con el único objeto o finalidad de localizar la información solicitada, del mismo modo que vigilar el exacto cumplimiento de esa búsqueda; para que en el supuesto de que no localice la información requerida, se encuentre en posibilidad de efectuar la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los *“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”*, publicados en el periódico oficial *“Gaceta del Gobierno”* de treinta de octubre de dos mil ocho.

Se considera procedente el incorporar a la presente resolución el contenido de las disposiciones que se han señalado en el párrafo anterior, mismas que a la letra disponen:

*“... **CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*”

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**CUARENTA Y CINCO.** *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.  
(...)"

En este contexto es necesario preciar que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la existencia de un Comité de Información de los sujetos obligados, el cual se integra en el caso de los Ayuntamientos, por el Presidente Municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno; esto es así, toda vez que el precepto legal en citada establece:

*"...Artículo 29. Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos."*

De la misma manera conviene destacar que el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de la materia, señala como una de las facultades del Comité de Información, dictaminar las declaratorias de inexistencia que le envíe las unidades administrativas, así como resolver en consecuencia, pues el precepto legal señala:

*"...Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”*

De ahí que en el caso concreto se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que realice una búsqueda minuciosa en el archivo del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, para efecto de que:

- En caso de que **localice** la información solicitada consistente en copia del nombramiento expedido por el Municipio de Coacalco de Berriozabal, México a la servidora pública Magali Medina Alva, como el documento en el que conste la fecha en que dicha servidora rindió la protesta de ley al tomar posesión de su cargo, proceda a hacer entrega de las mismas vía el SICOSIEM al **RECURRENTE**.
- En el supuesto que **no se localice** la información requerida, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, emita la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previo a que el Titular de la Unidad de Información, envíe al Comité de Información la solicitud de información y éste ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa de aquélla, además de verificar la referida búsqueda en el archivo del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, en términos de los dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco de los “*Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*”.

**f) Copia donde se determina los días de vacaciones, a que tiene derecho así como las fechas.**

Al respecto **EL RECURRENTE** manifiesta como motivo de disenso que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de origen pasa por alto lo requerido, al no informar detalladamente los días de vacaciones a que tiene derecho la servidora pública, no obstante que la servidora pública es Subjefe, como se acredita con la identificación proporcionada, por lo cual debe tener un calendario de vacaciones determinado, mismo que este Órgano Público Autónomo estima fundado.

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Lo anterior es así, ya que si bien de la respuesta de treinta de marzo de dos mil doce, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** para atender el requerimiento materia de análisis, informó que los periodos vacacionales a que tienen derecho los servidores públicos se encuentran establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin embargo, con ello no da atención al requerimiento formulado por el recurrente, tan es así que en el artículo 66 de la mencionada legislación, se prevé que se establecen dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública, dentro de los cuales se encuentran los municipios, como en el caso concreto lo es el Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México.

El numeral 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, expresamente establece:

*“**ARTICULO 66.** Se establecen dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.*

*Los servidores públicos que durante los periodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.”*

De ahí que existe fuente obligacional para que **EL SUJETO OBLIGADO** genere el soporte documental a través del cual el Municipio de Coacalco de Berriozabal, dé a conocer las fechas en que los servidores públicos gozarán de los dos periodos anuales de vacaciones a que tienen derecho en el dos mil doce, mismo que se constituye como información pública al ser un documento que obra en los archivos del sujeto obligado, al generarlo en el ejercicio de sus atribuciones, y en consecuencia de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones V y XV, 3, 41 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular recurrente, **EL SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a la presente resolución deberá entregar en la modalidad solicitada, esto es, vía EL SICOSIEM, *copia digitalizada del oficio a través del cual el Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, haya dado a conocer las fechas en que los servidores públicos gozarán de los dos periodos anuales de vacaciones a que tienen derecho en el dos mil doce.*

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**g) Copia del curriculum vitae, así como copias donde se acredite su contenido, para ocupar el trabajo como servidora pública.**

El motivo de inconformidad formulado al respecto por **EL RECURRENTE** resulta infundado por las siguientes consideraciones:

En principio resulta conveniente dejar sentado que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, manifestó que adjuntaba a la misma, el soporte documental consistente en la solicitud de empleo elaborada por Magali Medina Alva, en virtud de que en el Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, para ingresar a laborar no se pide el documento denominado "curriculum vitae".

Más aún que no es un requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, la entrega del curriculum vitae, y por lo tanto la existencia del documento solicitado, lo cual coincide con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que a la letra dispone:

*"ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:*

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;*
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público."*

Motivo por el que resulta procedente que en el caso concreto **EL SUJETO OBLIGADO** para atender el requerimiento identificado con el numeral 16, en la solicitud de acceso a la información pública número de folio 00019/COACALCO/IP/A/2012, haya entregado al recurrente la copia digitalizada de la solicitud de empleo que presentó Magali Medina Alva, para ingresar a laborar como servidora pública del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, de ahí que por lo que se refiere a la materia de la solicitud





**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*minuciosa de la información solicitada, en los archivos del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, para efecto de que:*

a) *En caso de que **localice** la información solicitada consistente en copia del nombramiento expedido por el Municipio de Coacalco de Berriozabal, México a la servidora pública Magali Medina Alva, como el documento en el que conste la fecha en que dicha servidora rindió la protesta de ley al tomar posesión de su cargo, proceda a hacer entrega de la misma vía el SICOSIEM al **RECURRENTE**.*

b) *En el supuesto que **no se localice** la información requerida, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, emita la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previo a que el Titular de la Unidad de Información, envíe al Comité de Información la solicitud de información y éste ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa de aquélla, además de verificar la referida búsqueda en el archivo del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, en términos de los dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.*

- *Copia digitalizada del oficio a través del cual el Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, haya dado a conocer las fechas en que los servidores públicos gozarán de los dos períodos anuales de vacaciones a que tienen derecho en el dos mil doce.*

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **parcialmente fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el treinta de marzo de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00019/COACALCO/IP/A/2012**.

**TERCERO.** En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN SIN JUSTIFICACIÓN, - CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENCIA INJUSTIFICADA  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**EXPEDIENTE:** 00585/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00585/INFOEM/IP/RR/2012**.